



NORMA ECOCERT

COSMÉTICOS NATURALES Y ECOLÓGICOS

Mayo 2012 v2

Aplicable a partir del 1º Julio 2012

Esta norma está protegida por las disposiciones del Código de Propiedad Intelectual, en particular por las disposiciones del mismo relativas a la propiedad literaria y artística y los derechos de autor. Estos derechos son propiedad exclusiva de Ecocert Greenlife. Se prohíbe cualquier reproducción integral o parcial, por cualesquiera medios, no autorizada por Ecocert Greenlife o sus derechohabientes.



CONTENIDO



Contenido

ADVERTENCIA

I. PREÁMBULO	7
II. OBJETIVOS PRINCIPALES	7
III. LES PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA NORMA	8
IV. LÓGICA DE LA NORMA.....	9
V. LAS BASES REGLAMENTARIAS DE LA NORMA	10
A. LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS.....	10
B. LA REGLAMENTACIÓN EN AGRICULTURA ECOLÓGICA	11
C. LA REGLAMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES	11
I. ÁMBITO DE APLICACIÓN	13
A. LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS DEFINIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LOS COSMÉTICOS	13
B. LOS PRODUCTOS DESTINADOS A LLEVAR INDICACIONES QUE SE REFIEREN A SU ORIGEN NATURAL Y AL MODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	13
C. UNA NORMA QUE SE APLIQUE SIN PERJUICIO A LAS DISPOSICIONES COMUNITARIAS EUROPEAS	13
II. DEFINICIONES INICIALES	14
A. CONTAMINANTES.....	14
B. EMBALAJE PRIMARIO	14
C. EMBALAJE SECUNDARIO	14
D. GAMA DE PRODUCTOS	14
E. INGREDIENTES	14
F. LOTE	15
G. PRODUCCIÓN	15
III. ETIQUETADO Y COMUNICACIÓN.....	16
A. LAS INDICACIONES RELATIVAS A LA NORMA Y OBLIGATORIAS EN EL ETIQUETADO DE UN PRODUCTO COSMÉTICO ACABADO ..	16
1. <i>Las denominaciones que permiten la identificación de la norma.....</i>	16
2. <i>Las referencias al organismo de certificación y de denominación.....</i>	16
3. <i>Reivindicación de las características esenciales de la norma</i>	16
4. <i>Las indicaciones relativas a los ingredientes procedentes de un modo de producción conforme a la Agricultura Ecológica.....</i>	16
5. <i>Las indicaciones relativas a los ingredientes procedentes de un modo de producción conforme a la Agricultura Ecológica y transformados químicamente después.....</i>	16
6. <i>Las condiciones de utilización de las indicaciones vinculadas a la norma</i>	16
B. LAS INDICACIONES VINCULADAS A LA NORMA Y OBLIGATORIAS EN EL ETIQUETADO DE UNA MATERIA PRIMA CERTIFICADA PARA LOS COSMÉTICOS	16
1. <i>Las referencias al organismo de certificación y a la denominación.....</i>	16
2. <i>Reivindicación de las características esenciales de la norma</i>	17
3. <i>Las indicaciones relativas a los ingredientes procedentes de producciones conformes al modo de producción de la Agricultura Ecológica</i>	17
4. <i>Las indicaciones relativas a los ingredientes procedentes de producciones conformes al modo de producción de la Agricultura Ecológica y químicamente transformados después</i>	17
C. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA FRENTE AL CONSUMIDOR.....	17
1. <i>Traducción de la lista de componentes.....</i>	17
2. <i>Utilización de la palabra «Ecológico» en el nombre de producto acabado.....</i>	17



IV.	REGLAS SOBRE LOS INGREDIENTES Y LA COMPOSICION DEL PRODUCTO ACABO.....	18
A.	LAS DEFINICIONES Y LAS REGLAS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE INGREDIENTES	18
1.	<i>Ingrediente de origen natural</i>	18
2.	<i>Los ingredientes de síntesis</i>	19
B.	REGLAS APLICADAS A ALGUNOS TIPOS DE INGREDIENTES.....	19
1.	<i>Ingrediente nanoparticular</i>	19
2.	<i>Ingrediente certificado ecológico</i>	19
3.	<i>Los extractos</i>	20
4.	<i>Los jabones y otros ingredientes transformados químicamente a partir de ingredientes ecológicos.</i>	20
5.	<i>Ingrediente procedente de un procedimiento biotecnológico</i>	20
6.	<i>Agua</i>	21
7.	<i>Ingredientes objeto de derogación</i>	21
C.	REGLAS SOBRE LA COMPOSICIÓN DEL PRODUCTO ACABADO	21
1.	<i>Obligación de conformidad de la totalidad de los ingredientes</i>	21
2.	<i>La parte de ingredientes de origen natural en el producto acabado</i>	21
3.	<i>La parte de ingredientes procedentes de una síntesis en el producto acabado</i>	21
4.	<i>La parte de ingredientes vegetales y de origen vegetal procedentes de la Agricultura Ecológica</i>	22
5.	<i>La parte de ingredientes procedentes de la Agricultura Ecológica en el producto acabado</i>	22
D.	CALIDADES DE LOS INGREDIENTES Y DEL PRODUCTO ACABADO	23
1.	<i>Contaminantes</i>	23
2.	<i>Los tratamientos ionizantes prohibidos</i>	23
3.	<i>La ausencia de nitrosaminas</i>	23
4.	<i>La tecnología genética prohibida</i>	23
5.	<i>Las pruebas de productos acabados en los animales</i>	23
V.	ENVASADO Y EMBALAJE	24
A.	EL ENVASADO.....	24
B.	LOS GASES PROPULSORES.....	24
VI.	REGLAS DE PRODUCCIÓN.....	25
A.	ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LOS INGREDIENTES Y DE LOS PRODUCTOS ACABADOS	25
B.	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN (FABRICACIÓN, ENVASADO Y EMBALAJE)	25
C.	OPERACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	25
VII.	SISTEMA DE CONTROL DE LA EMPRESA	27
A.	LOS INGREDIENTES	27
1.	<i>Conformidad de los ingredientes</i>	27
2.	<i>Garantías de conformidad para los ingredientes ecológicos</i>	27
3.	<i>Caso de los distribuidores de ingredientes</i>	27
B.	SUBCONTRATACIÓN Y MANIPULADO.....	27
C.	PRODUCTOS COMERCIALIZADOS.....	27
D.	TRAZABILIDAD Y CONTROL DE FLUJOS	28
E.	SISTEMA DE CALIDAD	28
VIII.	MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CERCANO	29
A.	GESTIÓN DE LOS VERTIDOS.....	29
B.	GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.....	29
C.	GESTIÓN DE LA ENERGÍA	29
IX.	PROCESO DE CERTIFICACIÓN.....	30



X. CONDICIONES DE EVOLUCION DE LA NORMA	30
A. MODIFICACIÓN DE LA NORMA	30
B. EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN.....	30
C. ACTUALIZACIÓN E INFORMACIÓN.....	30
ANEXO I: CRITERIOS DE LA VALIDACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN DE LOS INGREDIENTES ..	32
A. GENERALIDADES	32
1. <i>Origen natural de los reactivos y de los ingredientes:</i>	32
2. <i>Favorecer la eficacia energética:</i>	32
B. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE LOS PROCEDIMIENTOS FÍSICOS.....	32
1. <i>Aplicación de los principios de la Agricultura Ecológica:</i>	32
2. <i>Integridad de los recursos vegetales:</i>	32
C. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS.....	32
1. <i>Utilización de disolventes verdes:</i>	32
2. <i>Origen de los reactivos:</i>	33
3. <i>La biodegradabilidad y la ecotoxicidad de los ingredientes:</i>	33
4. <i>Los catalizadores:</i>	33
5. <i>Los riesgos medioambientales vinculados al transporte:</i>	33
D. UNA NORMA EVOLUTIVA	33
ANEXO II : ESQUEMA RECAPITULATIVO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN (CF. TS004)	34
A. EXIGENCIAS RELATIVAS A LA COMPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA/DESINFECCIÓN	35
1. <i>Sustancias autorizadas:</i>	35
2. <i>Sustancias prohibidas:</i>	35
3. <i>Reglas específicas:</i>	35
B. DETERGENTES YA CONTROLADOS.....	35
ANEXO IV: LISTA DE LAS FICHAS EXPLICATIVAS COMPLEMENTARIAS	36



PRÓLOGO



I. PREÁMBULO

Esta norma es el resultado de la colaboración entre Ecocert, organismo de certificación en el dominio del medio ambiente, y algunos profesionales de la cosmética que desde hace mucho tiempo atrás expresaban la necesidad de encontrar una solución a la siguiente problemática:

- La ausencia de una norma oficial para productos cosméticos fabricados a base de sustancias de origen natural y sobre la denominación « ECO » en los productos cosméticos.
- La existencia de un gran número de normas privadas europeas y extracomunitarias poco conocidas y/o desconocidas por todos los profesionales de la cosmética.
- La dificultad e imposibilidad para el consumidor de reconocer los productos fabricados con una cantidad significativa de sustancias de origen natural y ecológico y bajo procedimientos respetuosos del medio ambiente.
- La necesidad de apoyar los fabricantes de productos cosméticos que valoren la calidad de las sustancias de origen natural y del medio ambiente.

En otras palabras, se trata por un lado, de hacer reconocer la sabiduría de algunos fabricantes de cosméticos respetuosos de la naturaleza durante todo el proceso de producción, y por otro lado, asegurarse una mejor transparencia sobre la composición para el consumidor.

II. OBJETIVOS PRINCIPALES

Mediante esta norma, Ecocert Greenlife tiene la intención de responder a los objetivos siguientes:

- Definir un nivel de calidad más elevado al definido por la legislación francesa y europea de los productos cosméticos, que garantice una valorización verdadera de las sustancias de origen natural, una verdadera práctica del respeto del medio ambiente durante toda la cadena de producción y un verdadero respeto al consumidor.
- Establecer un vínculo entre algunos productos cosméticos y la Agricultura Ecológica favoreciendo así el uso de ingredientes vegetales provenientes de la Agricultura Ecológica.
- Establecer un vínculo entre algunos productos cosméticos y el respeto del medio ambiente.



III. LES PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA NORMA

Los objetivos de la norma se traducen por la aplicación de los siguientes principios:

- Privilegiar los recursos renovables con respecto a cualquier otro origen y particularmente los recursos petroquímicos.
- Privilegiar el uso de ingredientes procedentes de la Agricultura Ecológica, mayor garantía de respeto de los valores naturales.
- Privilegiar los procedimientos de transformación menos nocivos para el medio ambiente.
- Integrar criterios sobre el impacto al medio ambiente (biodegradabilidad, eco toxicidad) al evaluar los ingredientes de origen natural.
- Ser transparente frente al consumidor utilizando un modo de comunicación y una terminología que no lo conduzcan al error.
- Valorizar la voluntad de fabricantes que mejoran la calidad de sus servicios y de sus productos, integrando sus investigaciones en un proceso de certificación dinámico y evolutivo.
- Dejar una abertura suficientemente grande para adaptarse continuamente a los requisitos, a los progresos técnicos, tecnológicos y a la evolución de la legislación.
- Aplicar el principio de precaución a las cuestiones planteadas por la comunidad científica, que implica respeto por el consumidor y / o del medio ambiente y cuyas respuestas están en curso de validación.

Para elaborar esta norma, Ecocert:

- Se basó en sus ámbitos de competencia probados en la Agricultura Ecológica : respeto del medio ambiente, respeto del consumidor, y la experiencia del control de una norma,
- Se basó en un grupo de profesionales organizados en Comité Técnico y particularmente motivado en este nuevo dominio,
- Buscó la imparcialidad al recurrir a pericias científicas independientes y basándose en un grupo de profesionales representantes de la industria,
- Buscó la calidad siendo selectivo, pero no excesivamente restrictivo, para que una variedad suficiente de formulaciones pueda continuar existiendo,
- Buscó a definir un sistema evolutivo permitiendo valorizar las innovaciones técnicas permanentes en este área.



IV. LÓGICA DE LA NORMA

El artículo I describe el ámbito de aplicación de la norma a través de la identificación de un producto y de su uso previsto:

I. ÁMBITO DE APLICACION

El artículo II plantea las definiciones iniciales:

II. DEFINICIONES INICIALES

El artículo III concierne el consumidor. Describe la naturaleza y el modo de comunicación de las informaciones relacionadas a las características del producto certificado:

III. ETIQUETADO Y COMUNICACION

Los requisitos al nivel del ciclo del producto son definidos del artículo IV al VII:

- IV. REGLAS SOBRE LOS INGREDIENTES Y LA COMPOSICIÓN DE UN PRODUCTO ACABADO**
- V. ENVASADO Y EMBALAJE**
- VI. REGLAS DE PRODUCCION**
- VII. SISTEMA DE CONTROL DE LA EMPRESA**

Luego en el artículo VIII, se definen los requisitos a nivel de la gestión global del medio ambiente:

VIII. MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CERCANO

Los procedimientos para la evaluación de la conformidad del producto se describen en el artículo IX, que a su vez hace referencia al esquema detallado del Anexo II:

IX. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Un artículo final (artículo X) describe las condiciones de la evolución de la norma:

X. CONDICIONES DE LA EVOLUCIÓN DE LA NORMA



V. LAS BASES REGLAMENTARIAS DE LA NORMA

Toda modificación de la legislación descrita en esta norma será aplicable en la fecha que entra en vigor, e incluso antes de la actualización de la presente norma.

Esta norma fue elaborada:

- En asociación con profesionales de la cosmética deseosos de hacer valer sus habilidades en la promoción de sustancias naturales, del respeto del medio ambiente y del consumidor,
- En colaboración con peritos independientes,
- En relación con organismos europeos (particularmente alemanes e ingleses), con el fin de armonizar ideas y de poner las bases de una reglamentación común,
- Conforme a la reglamentación general aplicable a los cosméticos en Europa, que fija particularmente los requisitos vinculados con la salud humana y la seguridad del producto cosmético.

A. La reglamentación aplicable a los productos cosméticos

La norma de los cosméticos Ecológicos y Naturales se aplica a los productos cosméticos.

Todo candidato a la certificación debe conocer y respetar la normativa vigente en los países donde realice la producción o distribución de productos cosméticos certificados.

En Europa, los productos cosméticos se definen en la Directiva 76/768/CEE, del 27 de julio de 76, modificada, transpuesta al derecho francés por los Decretos nº 2000-569, del 23 de junio de 2000 (derogado el 08/02/2004) y promulgados el 23 de junio de 2000 y el 30 de junio de 2000, que modifican el libro V del Código de Salud.

Esta será sustituida por el Reglamento (CE) nº 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 30 de noviembre de 2009, relativo a los productos cosméticos, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 22/12/2009 desde su entrada en aplicación*.

Deben responder igualmente a los artículos del Código de Salud Pública aplicables a los productos cosméticos, así como a los decretos que establecen la composición de los productos:

- artículos L. 5131-1 a L. 5131-11 y R. 5131-1 a R. 5131-14 del Código de Salud Pública;
- decreto del 6/02/2001, modificado, que establece la lista de sustancias que no pueden incluirse en la composición de productos cosméticos;
- decreto del 6/02/2001, modificado, que establece la lista de sustancias que no pueden utilizarse en los productos cosméticos, al margen de las restricciones y condiciones establecidos en esta lista;
- decreto del 6/02/2001, modificado, que establece la lista de agentes conservantes que pueden contener los productos cosméticos;
- decreto del 6/02/2001, modificado, que establece la lista de colorantes que pueden contener los productos cosméticos;
- decreto del 6/02/2001, modificado, que establece la lista de filtros ultravioletas;
- cualquier otra normativa aplicable.

* Artículo 40 del Reglamento (CE) nº 1223/2009:



El Reglamento (CE) nº 1223/2009 entra en vigor una vez transcurridos veinte días tras su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Es aplicable a partir del 11 de julio de 2013, salvo:

- *el artículo 15, párrafos 1 y 2, que se aplica a partir del 1 de diciembre de 2010, así como los artículos 14, 31 y 32, en la medida en que son necesarios para la aplicación del 15, párrafos 1 y 2, y;*
- *del artículo 16, párrafo 3, apartado segundo, que se aplica a partir del 11 de enero de 2013.*

Fuera de Europa, en los casos en que las normativas locales entren en contradicción con esta norma, es responsabilidad de la empresa informar a Ecocert Greenlife.

B. La reglamentación en Agricultura Ecológica

La agricultura ecológica está regida por los siguientes reglamentos de producción para los productos vegetales y los productos animales (transformados o no):

- Reglamento (CEº n) 834/2007 del Consejo del 28 de junio 2007 y sus reglamentos de aplicación
- Reglamento Americano: Programa Nacional Orgánico (NOP)
- Reglamento Japonés: Standard de Agricultura Japonesa (JAS)
- Los otros reglamentos considerados como equivalentes por Ecocert Greenlife

C. La reglamentación de la certificación de productos industriales

La norma Ecocert Greenlife sobre los cosméticos naturales y ecológicos entra en el marco de la certificación de los productos industriales y de los servicios prevista por el artículo 137 de la ley francesa nº 2008-776 del 4 de agosto del 2008 de la modernización de la economía.

Así mismo, todo candidato a la certificación de los productos cosméticos naturales y ecológicos debe haberse informado de los textos reglamentarios aplicables y de las consultas sucesivas del Consejo Nacional del Consumo (CNC):

- Artículos L.115-27 al L. 115-33 y R. 115-1 al R. 115-3 del código de consumo,
- Dictamen del Consejo Nacional del Consumo : « Dictamen del CNC del 17 diciembre del 2007 », « Dictamen del CNC del 6 de julio del 2010 », « Dictamen del CNC del 15 diciembre del 2010 »



LOS ARTÍCULOS DE LA NORMA



I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

A. Los productos cosméticos definidos por la reglamentación aplicable a los cosméticos

Esta norma se aplica a los productos cosméticos tal y como se definen en el Reglamento (CE) nº 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo del 30 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea del 22/12/2009 que sustituirá a la Directiva 76/768/CEE del 27 de julio de 76, modificada desde su entrada en vigor: se trata de todas las sustancias o mezclas destinadas a entrar en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas pilosos y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con objeto, exclusiva o principalmente, de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales (Capítulo I, Artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1223/2009).

Cada candidato debe verificar que los productos en cuestión respetan esta definición.

B. Los productos destinados a llevar indicaciones que se refieren a su origen natural y al modo de producción ecológica

La presente norma se aplica a los productos y a los ingredientes que los constituyen, y que son destinados a hacer referencia a su origen natural y al modo de producción ecológica.

C. Una norma que se aplique sin perjuicio a las disposiciones comunitarias europeas

La presente norma se aplica sin perjuicio a las disposiciones comunitarias que regulan la fabricación, el control, el envasado, la comercialización, et etiquetado, la importación y la distribución de productos cosméticos.



II. DEFINICIONES INICIALES

Para los fines de la presente norma, se entiende por:

A. Contaminantes

Sustancias naturalmente no presentes en los ingredientes, o en proporciones superiores a las naturalmente presentes y que generan una contaminación (persistencia, residuos), y eventualmente riesgos de toxicidad (metales pesados, hidrocarburos, pesticidas, dioxinas, radioactividad, GMO, micotoxinas, residuos medicamentosos, nitratos, nitrosaminas).

B. Embalaje primario

Todo primer continente del producto, con su cierre.

C. Embalaje secundario

Todo embalaje diferente al primer continente del producto.

D. Gama de productos

Categoría de productos dotados de características comunes o próximas y que pueden ser reagrupados para fines de planificación y/o de comercialización. Así mismo, los productos de una misma gama son, al menos, vendidos bajo la misma marca.

E. Ingredientes

Sin perjuicio de la legislación francesa y europea de los productos cosméticos, se trata principalmente, de todas las sustancias utilizadas en la preparación de los productos cubiertos en esta norma.

El agua añadida en el momento de la fabricación del producto acabado se considera, en consecuencia, un ingrediente completo.

Igualmente, podríamos utilizar la designación "materia prima", particularmente cuando el ingrediente es certificado por la presente norma.

«Ingrediente físicamente transformado»

Un ingrediente físicamente transformado es un ingrediente que solo ha sufrido procedimientos físicos, es decir, cuya estructura molecular no se ha modificado.

Los procesos físicos autorizados por la norma están listados en la ficha explicativa TS033. Los ingredientes concernidos por esta definición son los ingredientes vegetales, animales, minerales y los marinos definidos en el artículo IV.A.1.

«Ingrediente químicamente transformado»

Un ingrediente químicamente transformado es un ingrediente que ha sufrido al menos un proceso químico, es decir, cuya molécula inicial se ha modificado (ejemplo: jabón).

Los procesos químicos autorizados por la norma están listados en la ficha explicativa TS033.

Los ingredientes relacionados por esta definición son los ingredientes de origen vegetal, de origen animal, de origen mineral y de origen marino tal y como se definen en el artículo IV.A.1.

Se entiende por *porción (moiety en inglés)*, un segmento específico de una molécula unido tras una transformación química.



F. Lote

Cantidad definida de un ingrediente, una materia prima, un artículo de envasado o un producto fabricado en una operación o serie de operaciones, que pueda considerarse homogénea.

G. Producción

Conjunto de operaciones efectuadas en la fábrica o en el laboratorio que cubren la fabricación, el envasado y el etiquetado de productos visados por la presente norma, en esta fábrica o en este laboratorio.



III. ETIQUETADO Y COMUNICACIÓN

A. Las indicaciones relativas a la norma y obligatorias en el etiquetado de un producto cosmético acabado

1. Las denominaciones que permiten la identificación de la norma

Los productos que responden a los requisitos de la presente norma benefician de las menciones obligatorias « COSMÉTICO ECOLÓGICO » o « COSMÉTICO NATURAL Y ECOLÓGICO », según las reglas sobre los ingredientes y la composición de un producto acabado enunciados en el artículo IV.

2. Las referencias al organismo de certificación y de denominación

Las referencias al organismo de certificación y de denominación (cf. artículo III.A.1) deben figurar en el etiquetado de los productos de manera agrupada. Además, éstas no deben ser más aparentes que la denominación de venta en el etiquetado.

Las referencias al organismo de certificación son: "certificado por Ecocert Greenlife según el referencial Ecocert disponible en: <http://cosmetics.ecocert.com>"

3. Reivindicación de las características esenciales de la norma

Desde el momento en el que se haga referencia a la certificación en el etiquetado del producto, las siguientes características deberán aparecer con las referencias al organismo certificador:

- « el X% del total de los ingredientes es de origen natural »
- « el X% del total de los ingredientes procede/proviene de la Agricultura Ecológica » (si el producto es 100% eco, esta mención es suficiente)

Las denominaciones, las referencias al organismo de certificación y las reivindicaciones de las características esenciales a la norma deben aparecer de manera agrupada.

4. Las indicaciones relativas a los ingredientes procedentes de un modo de producción conforme a la Agricultura Ecológica

Los ingredientes procedentes de producciones conformes al modo de producción de la Agricultura Ecológica deben ser mencionados en la lista de ingredientes por medio de un asterisco que haga referencia a la indicación: « Ingredientes procedentes/provenientes de la Agricultura Ecológica ».

5. Las indicaciones relativas a los ingredientes procedentes de un modo de producción conforme a la Agricultura Ecológica y transformados químicamente después.

Los ingredientes procedentes de la Agricultura Ecológica y químicamente transformados deben mencionarse en la lista de ingredientes a través de un doble asterisco que se refiere a la siguiente indicación: «Hechos/Transformados a partir de ingredientes ecológicos».

6. Las condiciones de utilización de las indicaciones vinculadas a la norma

Un producto que satisfaga la presente norma solo puede beneficiarse de las indicaciones vinculadas a esta norma si el producto está certificado conforme al proceso de certificación.

B. Las indicaciones vinculadas a la norma y obligatorias en el etiquetado de una materia prima certificada para los cosméticos

1. Las referencias al organismo de certificación y a la denominación

Las referencias al organismo de certificación y a la denominación son las siguientes: «Materia prima certificada por Ecocert Greenlife según el referencial Ecocert de los Cosméticos Naturales y Ecológicos disponible en <http://cosmetics.ecocert.com>».



Estas menciones deben figurar en la etiqueta de la materia prima o una ficha técnica adjunta. En cualquier caso, deberán figurar en la etiqueta: el nombre de la materia prima y el nombre del organismo certificador.

2. Reivindicación de las características esenciales de la norma

Siempre que se haga referencia a la certificación, en el etiquetado de la materia prima o en la ficha técnica deberán aparecer las siguientes características:

- «el X % del total de los ingredientes es de de origen natural»;
- «el X % del total de los ingredientes procede/proviene de la Agricultura Ecológica» (si el producto es 100 % ecológico, esta mención es suficiente).

3. Las indicaciones relativas a los ingredientes procedentes de producciones conformes al modo de producción de la Agricultura Ecológica

Los ingredientes procedentes de producciones conformes al modo de producción de la Agricultura Ecológica deben mencionarse en la lista de ingredientes a través de un asterisco que se refiere a la siguiente indicación: «Ingredientes procedentes/provenientes de la Agricultura Ecológica».

4. Las indicaciones relativas a los ingredientes procedentes de producciones conformes al modo de producción de la Agricultura Ecológica y químicamente transformados después

Los ingredientes procedentes de la Agricultura Ecológica y químicamente transformados deben mencionarse en la lista de ingredientes a través de un doble asterisco que se refiere a la indicación: «Hechos/Transformados a partir de ingredientes ecológicos».

La lista de ingredientes debe figurar en el etiquetado de la materia prima y en la ficha técnica.

C. Medidas de transparencia frente al consumidor

1. Traducción de la lista de componentes

La traducción en lengua vernácula de los ingredientes puede hacerse en un párrafo titulado «Composición» donde debe mencionarse la lista de ingredientes de manera exhaustiva, conforme a la lista INCI.

2. Utilización de la palabra «Ecológico» en el nombre de producto acabado

El término «Ecológico», en su versión francesa o en otra lengua, un derivado o diminutivo, como «eco», empleado en solitario o asociado a otros términos, solo debe aparecer en la designación comercial del producto si se trata de un producto que contiene más de un de 95 % de ingredientes procedentes de la Agricultura Ecológica.

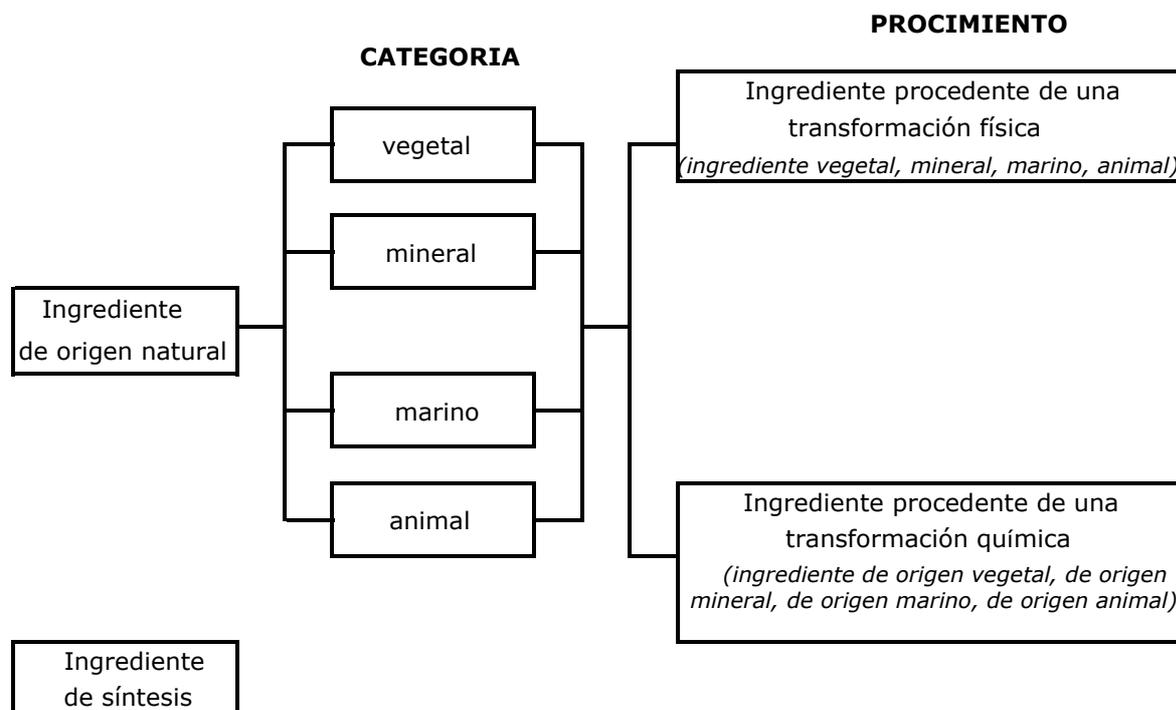
En la guía TS005, existen precisiones relativas al etiquetado y las traducciones.



IV. REGLAS SOBRE LOS INGREDIENTES Y LA COMPOSICION DEL PRODUCTO ACABO

Todos los ingredientes definidos a continuación deben ser conformes a las normas de composición establecidas en los Decretos del 6 de febrero de 2001 (cf. artículo V.A del prólogo) y los criterios de la norma, sin perjuicio de la evolución de la legislación francesa y europea.

A. Las definiciones y las reglas de los diferentes tipos de ingredientes



1. Ingrediente de origen natural

a) *Ingrediente vegetal o de origen vegetal:*

Todos estos ingredientes son autorizados siempre y cuando su producción o su cosecha silvestre no generen la degradación del paisaje y el desequilibrio del ecosistema y que no pertenezcan a especies amenazadas.

Además, no deben estar presentes en las listas nacionales e internacionales de las especias protegidas (cf. Convención de Washington o el Reglamento (CE) nº 338/97, Lista de especies protegidas en la totalidad del territorio francés: Decreto del 20 de enero 1982 modificado) o deben beneficiar de permisos de importación y de certificados CITES adecuados.

No deben ser objeto de la lista positiva específica dentro de la presente norma.

Son obtenidos mediante procedimientos físicos o químicos autorizados (cf. Ficha explicativa TS033). Se debe garantizar que no provienen de GMO.

Los ingredientes vegetales no pueden ser extraídos con solventes petroquímicos.

b) *Ingrediente mineral o de 'origen mineral:*

Todos estos ingredientes son autorizados siempre y cuando sean utilizados por sus propiedades intrínsecas, y que su extracción que no causa contaminación y/o la degradación del paisaje.



Su proceso de obtención debe ser conforme a la lista de procedimientos físicos o químicos autorizados (cf. Ficha explicativa TS033).

Los ingredientes minerales que no son transformados químicamente no son objeto de una lista positiva.

Los ingredientes de origen mineral son objeto de una lista positiva (cf. Ficha explicativa TS034, Tabla 2). Cualquier adición de un nuevo ingrediente a esta lista se hará de conformidad con el artículo X, relativo a las modificaciones de la norma.

c) Ingrediente marino o de origen marino:

Los criterios de aceptación son idénticos a los recogidos respecto a los ingredientes de la categoría vegetal. Se consideran marinos los ingredientes vegetales que se desarrollan bajo el nivel del mar o en superficies de agua no salinas.

Ejemplo: algas.

d) Ingrediente animal o de origen animal:

Son autorizados y sometidos a restricción conforme a las listas nacionales e internacionales de las especies protegidas o peligrosas.

Así, ciertos productos animales que no provienen de especies a riesgos (especies bovinas, porcinas u ovinas), cuya extracción no tiene efecto nefasto sobre los equilibrios ecológicos y que no poseen alternativas de naturaleza idéntica en el mundo vegetal, pueden ser utilizados. No pueden ser constitutivos del animal, ni causarles estrés, sufrimiento o su muerte y deben ser naturalmente producidos por ellos.

Su proceso de obtención debe ser conforme a la lista de procesos físicos o químicos autorizados (cf. Ficha explicativa TS033).

2. Los ingredientes de síntesis

Se entiende por ingrediente de síntesis cualquier ingrediente procedente, total o parcialmente, del sector petroquímico. No pueden entrar en la composición de un producto citado en la presente norma.

No obstante, sin perjuicio de la legislación francesa ni europea relativa a los productos cosméticos, los agentes de conservación citados en la ficha explicativa TS034, Tabla 1, están autorizados en los ingredientes o el producto acabado.

Son aceptados, igualmente, los ingredientes de la Tabla 1 que no tengan una función de conservación.

B. Reglas aplicadas a algunos tipos de ingredientes

1. Ingrediente nanoparticular

Material no soluble o bio-persistente, fabricado intencionadamente y que se caracteriza por una o varias dimensiones externa(s) o por una estructura interna, en escala de 1 a 100 nm (definición procedente del Reglamento (CE) nº 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo del 30 de noviembre 2009 relativo a los productos cosméticos publicado en el diario oficial de la Unión Europea el 22/12/2009).

Los ingredientes de este tipo son prohibidos por la presente norma.

Podrían estar concernidos los ingredientes procedentes de la categoría mineral.

2. Ingrediente certificado ecológico

Todo ingrediente que respete la definición del reglamento de Agricultura Ecológica detallada en las bases reglamentarias V.B. del prólogo puede ser utilizado si éste es conforme a las reglas sobre los ingredientes de la presente norma.

Son aceptadas, igualmente, las materias primas certificadas ecológicas por esta norma u otra norma cosmética equivalente.

Los ingredientes procedentes de categorías vegetales, marinas o animales pueden estar concernidos.



3. Los extractos

a) Reglas generales

Todos los extractos son concernidos por las siguientes medidas.

Podríamos citar: los hidrolatos, las decocciones, los extractos hidro-alcohólicos, los extractos hidro-glicerinados, los extractos acuosos...

- Una extracción acuosa será contada 100% ecológica (o vegetal) sólo si el ratio planta seca ecológica (o vegetal) / extracto final es superior a 5%
- Si el ratio planta seca ecológica (o vegetal) / extracto final es inferior a 5%, se aplica una regla proporcional: si el ratio vale 1%, el extracto es contado en 20% ecológico (o vegetal)
- Una mezcla de aceite esencial ecológico y de agua no será contada 100% ecológica aunque ésta se beneficie de una certificación en agricultura ecológica: el porcentaje ecológico o vegetal equivaldrá a la cantidad del aceite esencial utilizado.
- Para todos los extractos, el ratio planta seca / extracto final, así como la composición final del extracto, deberán ser declaradas por el fabricante en una ficha técnica del producto o en una atestación.

b) Caso de los macerados aceitosos

El porcentaje ecológico de los macerados aceitosos será igual a las cantidades de ingredientes ecológicos introducidas inicialmente.

La guía TS012 muestra ejemplos de cálculo del porcentaje ecológico de los extractos vegetales.

4. Los jabones y otros ingredientes transformados químicamente a partir de ingredientes ecológicos.

Los ingredientes transformados químicamente pueden ser certificados según esta norma siempre que uno o varios reactivos utilizados para su fabricación sean de origen ecológico.

El cálculo del porcentaje se efectúa conforme a las siguientes reglas:

- Caso de ingredientes cuya masa de reactivos incorporada es conocida

$\% \text{ ecológico del ingrediente} = \text{Masa de reactivos ecológicos} / \text{Masa de todos los reactivos}$

El % ecológico es calculado gracias a los reactivos ecológicos y no ecológicos reciclados o eliminados, y por el tenor en materia activa final.

- Caso de ingredientes cuya masa de algunos reactivos incorporada es desconocida (ejemplo: flujo de hidrógeno)

$\% \text{ ecológico del ingrediente} = \text{Masa molar de } \textit{porciones} \text{ ecológicas del ingrediente} / \text{Masa molar del ingrediente.}$

La guía TS011 recoge ejemplos de cálculo del porcentaje eco de ingredientes químicamente transformados.

5. Ingrediente procedente de un procedimiento biotecnológico

Ingrediente procedente de la acción de una bacteria o una enzima a partir de un sustrato. Este sustrato debe ser de origen no GMO, y cada uno de los ingredientes del sustrato debe respetar los criterios citados anteriormente en función de su medio de origen (artículo IV.A.1).

El producto de la reacción biotecnológica debe haber sido objeto de un análisis RCP (reacción en cadena de la polimerasa) el cual debe revelarse negativo probando así la no contaminación al momento de la obtención.

Si las enzimas son de origen animal, éstas deben estar conformes al artículo IV.A.1.d.

Los nutrientes, como oligoelementos, sales y vitaminas, deberán eliminarse del medio final en la medida de lo posible.



Respecto a los ingredientes ecológicos obtenidos por fermentación, se aplican las exigencias del Reglamento (CE) nº 834/2007, relativo a la Agricultura Ecológica.

Las enzimas y bacterias incorporadas directamente en la formulación de un cosmético certificado, deben ser consideradas como ingredientes y deben respetar las reglas definidas en el artículo IV. Deben ser garantizadas no GMO.

6. Agua

El agua se considera un ingrediente mineral. A estos efectos, no puede ser ecológica.

El agua debe considerarse no contaminada por agentes microbiológicos y fisicoquímicos y puede ser:

- agua potable (de conformidad con las normas vigentes)
- agua obtenida por ósmosis
- agua destilada
- agua de mar
- agua de manantial

En el caso de un sistema interno de tratamiento de agua, el sistema debe adecuarse a los procedimientos autorizados (ver ficha explicativa TS033) y evitar la estancación y los riesgos de contaminación. El agua obtenida debe ser de calidad definida.

La calidad del agua debe comprobarse a través de pruebas o de vigilancia de los parámetros del sistema de tratamiento.

El agua contenida y constitutiva de una materia prima vegetal o marina no se incluye en este párrafo. En este caso, refiérase a los párrafos IV.A.1.a. o al IV.A.1.c., de lo contrario.

7. Ingredientes objeto de derogación

Estos son objeto de una lista que figura en la ficha explicativa TS035.

C. Reglas sobre la composición del producto acabado

Las proporciones de los ingredientes en el producto acabado definidas a continuación tienen en cuenta la importancia característica de la parte del agua añadida en una formulación cosmética.

El cálculo de los porcentajes mencionados seguidamente es efectuado con valores de masa.

1. Obligación de conformidad de la totalidad de los ingredientes

100% de los ingredientes utilizados en un producto cosmético certificado tienen la obligación de ser conformes a la legislación europea de productos cosméticos y a los criterios definidos en IV.A y IV.B.

2. La parte de ingredientes de origen natural en el producto acabado

Al menos 95% del total de los ingredientes son de origen natural, respondiendo a la definición del artículo IV.A.1.

Este porcentaje podrá ser aumentado a medida que el avance tecnológico permitirá de afinar los objetivos de utilización de las sustancias naturales, el respeto del medio ambiente y del consumidor.

3. La parte de ingredientes procedentes de una síntesis en el producto acabado

Se trata de todos los ingredientes que responden al artículo IV.A.2. Sólo pueden representar, como máximo, el 5 % del conjunto de los ingredientes

Se trata de moléculas provenientes de síntesis pura, consideradas indispensables.

Son conformes a la lista positiva (cf. Ficha explicativa TS034, Tabla 1).



4. La parte de ingredientes vegetales y de origen vegetal procedentes de la Agricultura Ecológica

Entre los ingredientes contados como vegetal (transformados o no), un mínimo debe estar certificado ecológico.

DENOMINACIONES	% de ingredientes vegetales y de origen vegetal procedentes de la Agricultura Ecológica sobre el total de ingredientes contados en vegetal (Ratio de masa)
COSMÉTICA NATURAL	Mínimo 50%
COSMÉTICA NATURAL Y ECOLÓGICA	Mínimo 95%

5. La parte de ingredientes procedentes de la Agricultura Ecológica en el producto acabado

Con la finalidad de evitar que ciertos productos específicos sólo contenga una pequeña cantidad de ingredientes provenientes de la Agricultura Ecológica, se exige una proporción mínima del total de estos ingredientes en el producto acabado. Esta proporción mínima corresponde a ingredientes que provienen directamente o después de ser transformados (según los procedimientos autorizados cf. ficha explicativa TS033), de productos obtenidos conforme a las reglas del modo de producción ecológica.

DENOMINACIONES	% de ingredientes certificados ECO sobre el total de ingredientes que componen el producto acabado (Ratio de la masa)
COSMÉTICA NATURAL	Mínimo 5%
COSMÉTICA NATURAL Y ECOLÓGICA	Mínimo 10%

TABLA RESUMEN DE LAS REGLAS SOBRE LA PROPORCION DE INGREDIENTES EN EL PRODUCTO ACABADO:

COMPOSICION DE UN PRODUCTO CERTIFICADO		
Reglas generales		Σ % de ingredientes de origen natural > 95% Es decir Σ % de ingredientes de síntesis < 5%
2 Sellos	COSMETICA NATURAL	$\frac{\Sigma \% \text{ Eco de ingredientes vegetales y de origen vegetal}}{\Sigma \% \text{ vegetales de ingredientes vegetales y de origen vegetal}} > 50\%$
		$\frac{\Sigma \% \text{ de ingredientes certificados Eco}}{\text{Total de ingredientes}} > 5\%$
	COSMETICA NATURAL Y ECOLOGICA	$\frac{\Sigma \% \text{ Eco de ingredientes vegetales y de origen vegetal}}{\Sigma \% \text{ vegetales de ingredientes vegetales y de origen vegetal}} > 95\%$
		$\frac{\Sigma \% \text{ de ingredientes certificados Eco}}{\text{Total de ingredientes}} > 10\%$



D. Calidades de los ingredientes y del producto acabado

1. Contaminantes

Todo ingrediente y sus derivados no deben estar infectados por contaminantes

2. Los tratamientos ionizantes prohibidos

El producto acabado o sus ingredientes no deberán ser sometidos a tratamientos a base de radiación ionizante (alpha, beta, gamma, X,...)

3. La ausencia de nitrosaminas

Los ingredientes y los productos acabados no deben generar la formación de nitrosaminas.

4. La tecnología genética prohibida

Los ingredientes no pueden ser GMO ni provenir de un procedimiento en donde los reactivos sean organismos genéticamente modificados.

5. Las pruebas de productos acabados en los animales

Estas están prohibidas conforme a la legislación europea.



V. ENVASADO Y EMBALAJE

A. El envasado

El envasado se realizará dentro del más estricto respeto del medio ambiente y, por consiguiente, en formas y volúmenes reciclables y que consuman poca energía.

En la medida de lo posible, el envasado se llevará a cabo con materiales que posean un canal de reciclaje del material (por ejemplo: cristal, aluminio, papel/cartón PP, PET, PE). Se aceptan embalajes procedentes de recursos renovables. Están prohibido los que proceden de animales muertos o que suponen la muerte de animales (piel, seda...).

Respecto a cualquier otro material presentado, se llevará a cabo un estudio del expediente técnico, teniendo en cuenta uno o varios de los siguientes criterios:

- recursos utilizados y procedimientos de fabricación del material;
- utilización: embalaje primario, embalaje secundario...;
- tecnicidad (apreciación de Ecocert Greenlife);
- sustitución posible por otro material;
- fin de vida del embalaje: reutilización, reciclaje...

La utilización de algunos materiales, como los polímeros vinilos (ej.: PVC) y estireno (ej.: PS) será denegada sin expediente técnico.

Estas normas de validación son válidas para los embalajes primarios y secundarios. Deberá realizarse un esfuerzo especial para minimizar los embalajes secundarios. Se prohíbe el exceso de embalaje, como por ejemplo la envoltura de estuches con celofán.

B. Los gases propulsores

Algunos gases propulsores están prohibidos. Las pulverizaciones, los atomizadores o brumisadores que utilizan un gas bajo presión, como el propano, el n-butano, el isobutano, o el oxido de dimetil (dimetileter) que representan un peligro potencial, son prohibidos. Por ejemplo, se autoriza: el aire comprimido, el N2.



VI. REGLAS DE PRODUCCIÓN

A. Almacenamiento y transporte de los ingredientes y de los productos acabados

Las condiciones de almacenamiento deben permitir asegurar una trazabilidad completa y eliminar todo riesgo de contaminación, de confusión o de mezcla.

Las condiciones de transporte deben permitir eliminar todo riesgo de contaminación, de confusión o de mezcla, particularmente de los productos transportados al granel y sin embalaje.

B. Operaciones de producción (fabricación, envasado y embalaje)

Deben efectuarse por serie completa, separarse físicamente o durante la realización de operaciones relativas a productos no cubiertos por la presente norma.

Deben efectuarse respetando los procedimientos de fabricación conformes a la presente norma (cf. Ficha explicativa TS033).

Deben adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y evitar cualquier riesgo de contaminación, confusión o mezcla.

C. Operaciones de limpieza y desinfección

Por operación de limpieza y desinfección, la presente norma entiende el conjunto de las etapas que permiten:

- garantizar un nivel de limpieza, aspecto correcto y ausencia de contaminación de una superficie/un equipamiento;
- evitar la contaminación de los productos citados en la norma por otros productos, incluyendo los productos de limpieza/desinfección utilizados.

La etapa de enjuague es una parte integrante de esta operación.

Las producciones cubiertas por la presente norma no deben suponer en ningún caso la utilización de productos no conformes; las operaciones de limpieza y desinfección **antes** y **después** de cualquier producción de productos recogidos en la presente norma deben efectuarse con productos de limpieza y desinfección que se adecuen a las exigencias definidas en el Anexo III.

La finalidad de las operaciones de limpieza/desinfección realizadas a través de alguno de los productos conformes al Anexo III **antes** de la producción de productos recogidos en la presente norma consiste en particular en lo siguiente:

- garantizar la ausencia de contaminación con un producto no conforme;
- reducir el impacto medioambiental de esta producción.

La finalidad de las operaciones de limpieza/desinfección realizadas a través de alguno de los productos conformes al Anexo III **después** de la producción de productos recogidos en la presente norma consiste en particular en reducir el impacto medioambiental de esta producción.

De esta forma, las superficies en contacto o susceptibles de entrar en contacto con los ingredientes (reactor, línea de envasado, materiales pequeños...), los productos a granel, los productos semi-acabados o acabados deben limpiarse/desinfectarse con un producto conforme al Anexo III.

Además, en caso de que los ingredientes o los productos no se almacenen sobre palés o de forma que se evite cualquier contacto con el suelo (y, por consiguiente, una eventual contaminación), los productos de limpieza/desinfección del suelo deben ser igualmente conformes a las exigencias del Anexo III.



Por otro lado, cualquier producto empleado en un tratamiento ambiental y que pueda entrar directa o indirectamente en contacto con los productos recogidos en la presente norma debe ser conforme al Anexo III.



VII. SISTEMA DE CONTROL DE LA EMPRESA

A. Los ingredientes

1. Conformidad de los ingredientes

En el momento de la recepción de un ingrediente, la empresa debe comprobar la integridad del embalaje y la conformidad del producto respecto a los requisitos de la presente norma.

En caso de que la verificación deje dudas sobre el origen de un ingrediente o un proveedor, este ingrediente solo puede ser objeto de una transformación tras la eliminación de esta duda, salvo que el producto resultante se comercialice sin indicaciones vinculadas con la presente norma.

2. Garantías de conformidad para los ingredientes ecológicos

La empresa debe asegurarse del origen de los ingredientes, en particular, a través de la presencia de las garantías ecológicas (referencia a la denominación y, en su caso, a la norma o al organismo de certificación) en los diferentes documentos siguientes: factura, albarán de entrega y etiqueta. Además, debe presentarse un certificado de conformidad válido en la fecha de la transacción respecto al modo de producción ecológico (cf. bases reglamentarias V.B del prologo).

3. Caso de los distribuidores de ingredientes

En caso de que el proveedor de ingredientes solo desempeñe una actividad de distribución (sin un nuevo etiquetado a su nombre) y de que carezca de certificación, debe mantenerse y verificarse la trazabilidad frente al proveedor de origen declarado.

Esto implica respecto a cualquier ingrediente (ecológico o no ecológico):

- la ausencia de re-embalado y, por consiguiente, la referencia al nombre del proveedor de origen en los envases de los productos suministrados;
- la presentación de un documento comercial (factura, albarán de entrega) o un certificado emitido por el distribuidor y que permita verificar el proveedor de origen.

Esto implica más específicamente con relación a un ingrediente ecológico:

- la presentación de un certificado de conformidad respecto al modo de producción ecológico a nombre del proveedor de origen y válido en la fecha de la transacción; la referencia a la denominación ecológica en el embalaje, así como en los documentos comerciales y, en su caso, en el certificado citado previamente

B. Subcontratación y Manipulado

Con la finalidad de asegurar la trazabilidad y la denominación de los productos subcontratados/manipulados, los documentos de transacción (facturas, albaranes, etiquetas intermediarias) deberán recoger las garantías de certificación (referencia a la denominación y, en su caso, a la norma o al organismo de certificación).

Además, debe presentarse un certificado y/o una atestación de conformidad a la presente norma, y válido en la fecha de la transacción.

C. Productos comercializados

Con objeto de garantizar la trazabilidad y la denominación de los productos comercializados (productos acabados y materias primas certificadas), los documentos comerciales (facturas, albaranes de entrega, etiquetas intermedias) deberán recoger las garantías de certificación (referencia a la denominación y, en su caso, a la norma o al organismo de certificación).

Con relación a las menciones en las etiquetas de los productos acabados o las materias primas certificadas, consultar el artículo III de la presente norma.



Además, debe presentarse un certificado de conformidad respecto a la presente norma y válido en la fecha de la transacción.

Debe conservarse una muestra de cada lote de producto acabado (incluyendo materia prima), como mínimo durante la vida del producto y en cantidad suficiente para realizar las pruebas de verificación de la conformidad respecto a la presente norma.

D. Trazabilidad y control de flujos

La trazabilidad de los ingredientes hasta el producto acabado (= trazabilidad interna a la unidad de producción) y de los productos acabados para los consumidores (= trazabilidad externa a la unidad de producción), así como el seguimiento contable de las entradas/salidas en la empresa, deben efectuarse, registrarse de manera rigurosa y ser consultables por el auditor.

La empresa debe mantener a disposición los siguientes documentos:

- Seguimiento o registro contable (seguimiento cuantitativo global) y si fuese el caso, de las recepciones/compras (ingredientes, materias primas y/o productos acabados), los envíos/ventas (ingredientes, materias primas y/o productos acabados) y las existencias (ingredientes, materias primas y/o productos acabados).
- Seguimiento y registro contable de los ingredientes, materias primas y/o productos semiacabados/acabados (factura de compra, resumen de compras, albarán de entrega, ficha de producción...) con objeto de verificar el origen, naturaleza y cantidades de todos los ingredientes, materias primas y/o productos recibidos, así como su eventual utilización en la empresa (trazabilidad interna).
- Seguimiento y registro contable de los productos comercializados (factura de venta, albarán de entrega, resumen de ventas...) con objeto de verificar el origen, naturaleza y cantidades, así como los destinatarios de todos los productos comercializados (trazabilidad externa).
- Seguimiento y registro contable de las existencias con periodicidad regular (inventarios físico, informático...) respecto a los productos comercializados y los ingredientes, con objeto de garantizar la conformidad del flujo de material en la empresa.
- La composición exacta de los productos fabricados.

E. Sistema de calidad

La empresa debe poseer un sistema de control que permita verificar y controlar la conformidad:

- de los ingredientes y proveedores;
- de los subcontratistas, fabricantes y los productos asociados;
- de los productos comercializados o las prestaciones de servicio efectuadas;
- de las operaciones de producción y los productos de limpieza y desinfección;
- del material de producción y de análisis;
- de los documentos de comunicación (comerciales, técnicos...).



VIII. MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CERCANO

Las empresas deben poner en marcha una serie de medidas, con sus modalidades de control interno, con relación al tratamiento de todos los productos residuales que procedan de un proceso de producción, con la finalidad de proteger el medio ambiente. Estas medidas deben incluir como mínimo:

- un plan de análisis medioambiental que permita identificar las actividades, productos y servicios que tengan un impacto significativo en el medio ambiente;
- un programa de gestión medioambiental que permita definir, encuadrar, poner en marcha y alcanzar los objetivos medioambientales establecidos por la empresa.

Estas exigencias solo se aplican a las empresas directamente vinculadas al organismo de certificación y que posean un procedimiento de producción (fabricación o envasado...).

La presente norma considera que la tramitación ISO 14001 permite, por ejemplo, adecuarse a estas exigencias.

A. Gestión de los vertidos

La empresa debe comprometerse a mejorar la gestión de vertidos (deshechos provenientes de una actividad industrial, en estado gaseoso, líquido o sólido fluidizado), cual objetivo es la depuración de todo rechazo de forma eficaz y racional.

B. Gestión de los residuos

La empresa debe comprometerse a mejorar la gestión de los desechos, por lo tanto deberá al menos:

- Realizar una clasificación selectiva entre el cartón, el vidrio, el papel y los otros materiales
- Reciclar o tratar todos los desechos
- Confiar los productos destinados a una destrucción específica y los embalajes no reciclables al interior de la empresa, a otra empresa especializada en el reciclaje

C. Gestión de la energía

La empresa debe comprometerse a mejorar de la gestión de la energía, cuyo objetivo es de prever, cada vez más, el uso de las energías renovables y las medidas para el ahorro de la energía.



IX. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

El proceso de certificación se organiza según un ciclo anual. A la larga, conduce a la atribución o al mantenimiento de una licencia y certificados que autorizan a la empresa a producir y comercializar productos relativos a la certificación o Ecocert.

Un esquema recapitulativo está disponible en el Anexo II.

El proceso de certificación detallado es adjuntado a la norma de los cosméticos naturales y ecológicos cuando se solicita la información a Ecocert.

X. CONDICIONES DE EVOLUCION DE LA NORMA

A. Modificación de la norma

Las modificaciones de la norma se hacen en el marco de la reglamentación de los cosméticos (cf. Bases reglamentarias V.A. del prólogo)

La norma de certificación es un documento técnico que define las características que debe presentar un producto cosmético y las modalidades de control de la conformidad de estas características. La elaboración y la modificación de la norma se llevan a cabo en el respeto de la norma francesa NF X50-067 que prevé en particular la consulta de las partes interesadas, es decir, como mínimo:

- profesionales que realizan productos
- asociaciones u organismos representativos de consumidores, y si fuese el caso, los usuarios mismos
- administraciones implicadas

B. El Comité de Seguimiento de la Certificación

El Comité de Seguimiento de la certificación es una comisión compuesta de consultores expertos y de representantes de la profesión y de consumidores, que han presentado una candidatura ante Ecocert Greenlife. Esta comisión es consultada particularmente acerca de todas las evoluciones de la norma.

C. Actualización e información

Ecocert Greenlife se compromete a informar por todos los medios a las empresas que se comprometan a respetar la norma, las modificaciones realizadas a la misma, las modalidades de puesta en marcha, y a poner a su disposición la versión modificada de la norma en el sitio Internet de Ecocert.

La presente norma debe considerarse un documento evolutivo, susceptible de ser actualizado y mejorado en permanencia.

En caso de modificación de la norma, Ecocert Greenlife se compromete a definir y comunicar un período de transición. No podrá exigirse la retirada de ningún producto que se encuentre ya en el mercado (salvo en caso de exigencia reglamentaria), a condición que éste se adecue a la antigua versión de la norma.



ANEXOS



ANEXO I: Criterios de la validación de los procedimientos de obtención de los ingredientes

Con objeto de adecuarse a la presente norma, todos los procedimientos de obtención de los ingredientes deben respetar los criterios que se recogen a continuación, además de las normativas vigentes aplicables.

Los procedimientos físicos y químicos autorizados se recogen en la ficha explicativa TS033.

Si el procedimiento no aparece en esta ficha explicativa, deberá efectuarse un expediente técnico que recoja la totalidad de los criterios siguientes, y que será evaluado por el comité técnico.

A. Generalidades

1. Origen natural de los reactivos y de los ingredientes:

Los reactivos e ingredientes deben adecuarse al artículo IV de la presente norma.

La norma privilegia los ingredientes de origen renovable.

Los ingredientes cuyo origen no es petroquímico permiten lo siguiente:

- preservar los recursos de nuestro planeta;
- minimizar los gases de efecto invernadero.

Efectivamente, la huella de carbono de los ingredientes de origen vegetal es generalmente más débil que la de los ingredientes petroquímicos, cuya disponibilidad, además, está limitada en el tiempo

2. Favorecer la eficacia energética:

Los procedimientos autorizados, en aras del respeto de los recursos energéticos, son procedimientos básicos que permiten lo siguiente:

- un menor aumento de presión y temperatura;
- un rendimiento óptimo para evitar al máximo los residuos y emisiones y limitar lo más posible la presencia de subproductos reactivos no reciclados.

B. Criterios específicos de los procedimientos físicos

1. Aplicación de los principios de la Agricultura Ecológica:

Los criterios de exigidos para los ingredientes procedentes de la Agricultura Ecológica se aplican a determinados procedimientos de obtención y fabricación de los ingredientes no ecológicos, según los casos. Así,

- Los ingredientes vegetales (sin transformación química) solo pueden ser extraídos o purificados a través de la utilización de un disolvente de origen natural
- Deberá garantizarse que las plantas o los sustratos no provienen de Organismos Genéticamente Modificados.

2. Integridad de los recursos vegetales:

La norma garantiza que los procedimientos seleccionados permiten respetar la integridad de los recursos vegetales.

Los procedimientos de esterilización de los ingredientes no deben degradar estos últimos. Por ejemplo, se prohíben los procedimientos ionizantes.

C. Criterios específicos de los procedimientos químicos

1. Utilización de disolventes verdes:

En la medida de lo posible, deberá evitarse la utilización de disolventes petroquímicos a lo largo de todo el procedimiento de fabricación.



2. Origen de los reactivos:

Deberá garantizarse que las plantas o sustratos no proceden de Organismos Genéticamente Modificados.

3. La biodegradabilidad y la ecotoxicidad de los ingredientes:

La biodegradabilidad y la ecotoxicidad de los ingredientes son indicadores que permiten limitar el impacto del producto acabado tras la utilización/vertido en las aguas residuales. Así, la norma privilegia los siguientes procedimientos:

- los procedimientos que permitan la formación de moléculas biodegradables y no ecotóxicas;
- los procedimientos que permitan una gestión correcta de los residuos y el gasto energético necesario para su puesta en marcha;
- los procedimientos que permitan el mantenimiento de los equilibrios ecológicos.

Criterio 1: Exigencia mínima para la toxicidad acuática:

CL50 o CE50 o CI50 > 1 mg/l.

Criterio 2: Exigencia mínima para la biodegradabilidad:

Se prohíben las sustancias reconocidas como bioacumulativas y no biodegradables.

Criterio 3: Ratio entre la biodegradabilidad y la toxicidad acuática:

Toxicidad acuática: CL50 o CE50 o CI50 > 10 mg/l y

Biodegradabilidad: > 70% (ó 60% en el caso de métodos que utilicen como medida: DthO o DtCO₂) (OCDE 301 en 28 días o todo test equivalente)

○

Toxicidad acuática: 1mg/L < CL50 o CE50 o CI50 < 10 mg/l y

Biodegradabilidad: > 70% (ó 60% en el caso de métodos que utilicen como medida: DthO o DtCO₂) (OCDE 301 en 14 días o todo test equivalente)

4. Los catalizadores:

En la medida de lo posible, deberá privilegiarse la utilización de reactivos catalíticos con objeto de minimizar la utilización de catalizador.

En su caso, la norma privilegiará la utilización de catalizadores no petroquímicos.

5. Los riesgos medioambientales vinculados al transporte:

Los procedimientos y los modos de fabricación deberán minimizar el transporte de sustancias peligrosas.

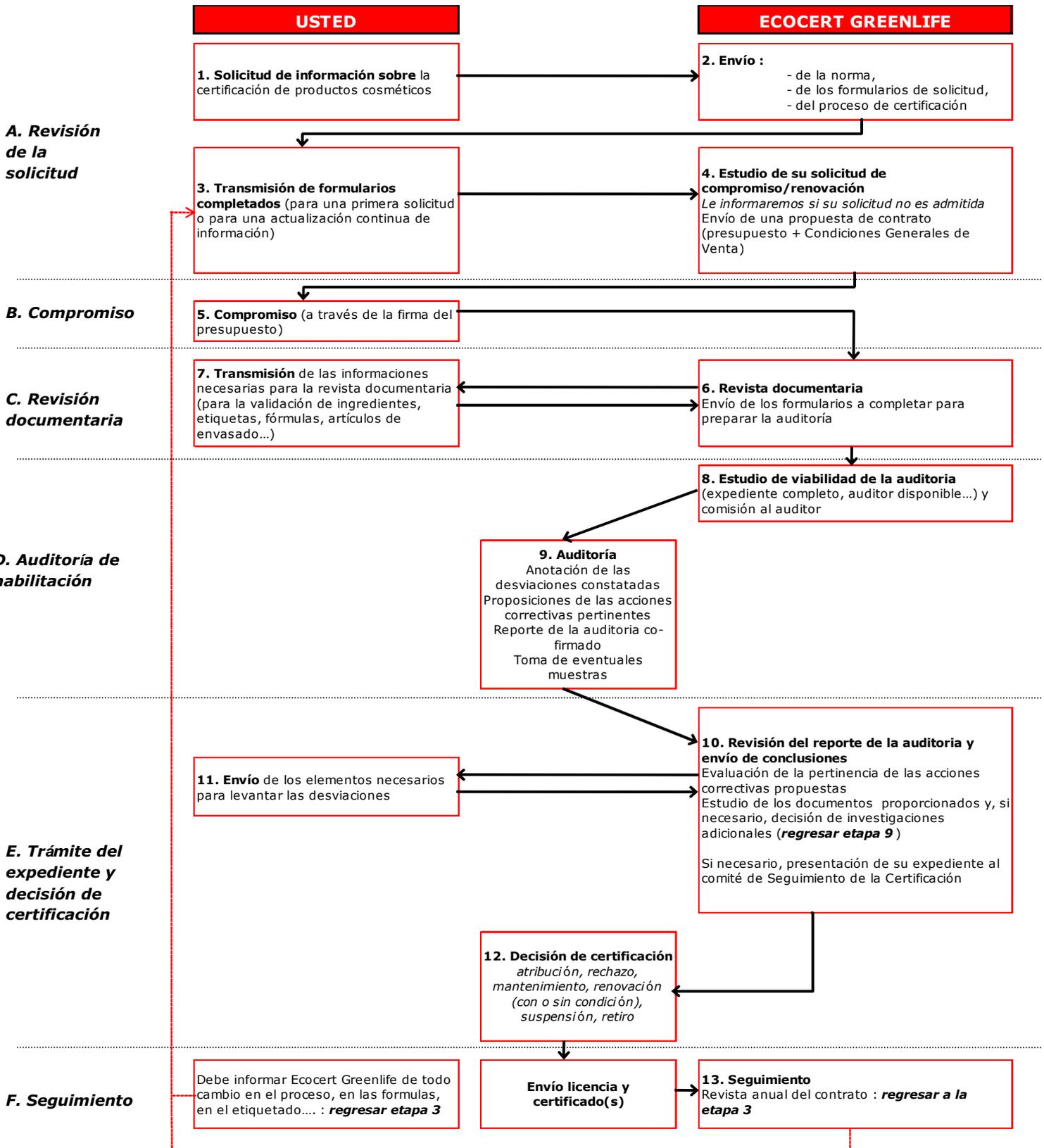
D. Una norma evolutiva

La norma es evolutiva en función de los avances científicos, con objeto de establecer criterios cada vez más estrictos respecto a las exigencias medioambientales.

Ecocert Greenlife evaluará la disponibilidad de nuevas alternativas antes de efectuar cualquier modificación de los criterios de la norma. Cualquier modificación relativa a los criterios técnicos será examinada por el comité técnico.



ANEXO II: Esquema recapitulativo del proceso de certificación (cf. TS004)



ANEXO III: Exigencias relativas a los productos autorizados para la limpieza y la desinfección

Cada producto utilizado por la empresa deberá ser verificado por Ecocert Greenlife para asegurarse de su conformidad.

A. Exigencias relativas a la composición de los productos de limpieza/desinfección

1. Sustancias autorizadas:

La totalidad de los ingredientes autorizados para uso en cosmética ecológica según esta norma pueden ser utilizados.

Además, las siguientes sustancias desinfectantes pueden ser utilizadas:

- Acido peracético, peróxido de hidrógeno (y sus estabilizadores)
- Acido láctico
- Alcohol (Etanol vegetal, e Isopropanol)

2. Sustancias prohibidas:

Conforme al conjunto de exigencias enunciadas en la presente norma, los siguientes productos e ingredientes son prohibidos:

- Formol
- Acido Etileno Diamino Tetracético (EDTA)
- Productos a base de micro-organismos genéticamente modificados
- Productos a base de cloro o de derivados clorados
- Productos a base de amoniac
- Productos a base de fosfatos y de fosfonatos

3. Reglas específicas:

a) Los tensoactivos:

Los tensoactivos prohibidos en los cosméticos certificados, pero potencialmente utilizados en los productos de limpieza de las instalaciones, deben responder a los siguientes criterios:

- Los tensoactivos deben ser sobre base vegetal
- Baja toxicidad acuática (CE50 o CI50 o CL50 > 10 mg/l o test equivalente)
- Biodegradabilidad última, rápida y completa (OCDE serie 301 > 70% en 28 días) en aerobio y en anaerobio
- Son autorizados los tensoactivos etoxilados sobre base vegetal y que respeten los criterios presentados arriba, en la medida que su contenido no exceda el 50% del total de tensoactivos, que no sean etoxilados más de 8 veces, y que no generen la contaminación de la producción de los cosméticos certificados naturales y ecológicos según esta norma.

b) Otros ingredientes:

Los ingredientes rechazados (no concernidos por las exigencias antes mencionadas) en los cosméticos certificados, pero potencialmente utilizados en los productos de limpieza de las instalaciones, también deben responder a los criterios enunciados anteriormente, o bien no deben presentar las siguientes frases de riesgo para el medio ambiente del Reglamento CLP (Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento europeo y del Consejo del 16 de diciembre 2008 relativo a la clasificación, al etiquetado y al embalaje de las sustancias y de las mezclas): H400, H410, H411, H412, H413 (o las frases R50 al R59 según la Directiva 2001/59/CE).

B. Detergentes ya controlados

Los detergentes ya controlados por Ecocert Greenlife, o considerados equivalentes por Ecocert Greenlife previo estudio del expediente, son aceptados sistemáticamente.



ANEXO IV: Lista de las fichas explicativas complementarias

Toda modificación de estas listas deberá haber sido objeto de una consulta entre las partes interesadas.

TS033 Listas de los procesos físicos y químicos autorizados y rechazados

TS034 Lista positiva de ingredientes de síntesis y de origen mineral autorizados

TS035 Lista de ingredientes aceptados por derogación



LISTA DE LOS PROCESOS FÍSICOS Y QUÍMICOS AUTORIZADOS Y RECHAZADOS

Las modificaciones aportadas a este documento figuran identificadas con un trazo vertical al margen.

Esta ficha explicativa reagrupa el conjunto de procedimientos físicos y químicos autorizados por la norma de los cosméticos naturales y ecológicos Ecocert Greenlife. Esta ficha también precisa algunos procedimientos rechazados.

Si un procedimiento no aparece en esta ficha explicativa, las partes interesadas deberán preparar un expediente técnico que retome todo los criterios definidos en el Anexo I de la norma de los cosméticos naturales y ecológicos para su evaluación.

A. Procedimientos físicos autorizados

Lista de procedimientos
Absorción / Adsorción (sobre un soporte inerte y conforme a la norma)
Decoloración, Desodorización (sobre un soporte inerte y conforme a la norma)
Trituración
Centrifugación
Decantación
Desengomar / Desaceitar
Desecación, secado
Desterpenación al vapor de agua o de otro solvente natural
Destilación (solventes de origen natural : agua, CO ₂ ...)
Extracción (solventes de origen natural : agua, glicerina, etanol vegetal...)
Filtración (sobre un soporte inerte y conforme a la norma)
Liofilización
Mezcla
Percolación
Presión
Esterilización por calor
Esterilización por gas (aquellos autorizados en la Agricultura Ecológica : O ₂ , N ₂ , Ar, He, O ₃ et CO ₂ sc)
Esterilización UV, IR et micro-ondas
Tamización

B. Procedimientos químicos autorizados

Lista de procedimientos
Alquilación
Calcinación, carbonización
Condensación / Adición
Complejón
Demetilación
Esterificación / Transesterificación / Interesterificación
Esterificación
Biotecnología / Fermentación natural
Formación de amida
Hidratación

Hydrogenación
Hidrolisis
Neutralización
Oxidación / Reducción
Ozonolizar
Procedimiento de fabricación de anfóteros (formación de amida y cauterización)
Saponificación
Sulfatación
Torrefacción

C. Procedimientos rechazados (lista no exhaustiva)

Lista de procedimientos
Decoloración sobre soporte de origen animal
Desodorización sobre soporte de origen animal
Irradiación (rayos ionizantes : alfa, gamma)
Sulfonación (Excepto por los auxiliares)
Tratamiento que implica el uso de mercurio (sosa y potasa mercurial)
Utilización de oxido de etileno
Utilización de formaldehído

LISTA POSITIVA DE LOS INGREDIENTES DE SÍNTESIS Y DE ORIGEN MINERAL AUTORIZADOS

Las modificaciones aportadas a este documento figuran identificadas con un trazo vertical al margen.

Esta ficha explicativa reagrupa el conjunto de ingredientes de síntesis de origen mineral aceptados por la norma de los cosméticos naturales y ecológicos Ecocert Greenlife.

Tabla 1 : Ingredientes de síntesis

Ingrediente (Nombre INCI)	Función
Benzoic acid y sus sales	Conservante
Benzyl alcohol	Conservante
Dehydroacetic acid y sus sales	Conservante
Salicylic acid y sus sales	Conservante
Sorbic acid y sus sales	Conservante
Tetrasodium glutamate diacetate	Secuestrante
Tertiary butyl alcohol (TBA)	Desnaturalizador
Isopropyl alcohol	Desnaturalizador
Denatonium benzoate	Desnaturalizador

En el caso de una obligación legal, el uso de un Desnaturalizador no conforme a la norma, el expediente será estudiado.

Tabla 2 : Ingredientes de origen mineral

Ingredientes autorizados para una función determinada:

Ingrediente (Nombre INCI)	Función
Calcium Fluoride	Agente para producto de higiene bucal
Mono-, Di-, Tri-calcium Phosphate	Agente abrasivo / Agente para producto de higiene bucal
Potassium Phosphate	Agente tamponador
Sodium Fluoride	Agente para producto de higiene bucal
Sodium Glycerophosphate	Únicamente para los productos de maquillaje
Sodium Monofluorophosphate	Agente para producto de higiene bucal
Mono-, Di-, Tri-sodium Phosphate	Agente tamponador
Trimanganese bis(orthophosphate), CI 77745	Pigmento inorgánico / Colorante
Tetrasodium pyrophosphate	Únicamente en las mascarillas peel-off

Ingredientes autorizados independientemente de su función (Nombre INCI o usual):

Aluminium Hydroxide	Manganese Sulfate
Bismuth Oxychloride, CI 77163	Manganeso Violeta – Difosfato de amonio y de Manganeso, CI 77742
Calcium Aluminium Borosilicate	Potassium alum
Calcium Carbonate, CI 77220	Potassium Carbonate
Calcium Hydroxide	Potassium Chloride
Calcium Sodium Borosilicate	Potassium Hydroxide

Calcium Sulfate, CI 77231	Potassium Sulfate
Chromium Oxides : CI 77289, 77288	Silica
Copper Oxide	Silver, CI 77820
Copper Sulfate / Cupric Sulfate	Silver Chloride
Diatomeaceous Earth	Silver copper zeolite
Ferric Ferrocyanide – Azul de Prusia, CI 77510	Silver Oxide
Iron Hydroxide	Silver Sulfate
Iron Oxides : CI 77489, 77491, 77492, 77499	Sodium Bicarbonate
Iron Sulfate	Sodium Borate
Lapislázuli (Ultramar), CI 77007	Sodium Carbonate
Magnesium Aluminium Silicate	Sodium Hydroxide (Sosa)
Magnesium Carbonate - Magnesite, CI 77713	Sodium Magnesium Silicate
Magnesium Chloride	Sodium Silicate
Magnesium Hydroxide	Sodium Sulfate
Magnesium Oxide, CI 77711	Titanium Dioxide, CI 77891
Magnesium Silicate	Zinc Oxide, CI 77947
Magnesium Sulfate, Magnesium sulfate heptahydrate	Zinc Sulfate

LISTA DE INGREDIENTES ACEPTADOS POR DEROGACIÓN

Las modificaciones aportadas a este documento figuran identificadas con un trazo vertical al margen.

Ciertos ingredientes para los cuales no existe alternativa conforme con la norma presente están aceptados por derogación.

Este anexo estará revisado según la disponibilidad de alternativas conformes con la norma, las evoluciones reglamentarias y/o los nuevos datos técnicos o científicos.

Ingredientes autorizados únicamente para los usos especificados:

Ingrediente (Nombre INCI)	Función
Lecithin (extraído al hexano)	Emoliente / Emulsionante
Tocopherol (extraído al hexano)	Antioxidante
Carrageenan (extracción al méthanol, isopropanol)	Agente de viscosidad / Gelificador
Alkylbetaine	Tensoactivo anfótero

Ingredientes que contienen porciones sintéticas (anfóteros y porción hasta C3 sobre cadena grasa o polímero de origen vegetal) autorizados:

Ingrediente (Nombre INCI)
Alkylamphoacetate
Alkylamphodiacetate
Alkylglucosidecarboxylate
Dicaprylyl carbonate
Carboxy methyl cellulose / Cellulose gum

Ingredientes que contienen porciones sintéticas (anfóteros y porción hasta C3 sobre cadena grasa o polímero de origen vegetal) autorizados hasta el 31/12/2016 (lista no exhaustiva):

Ingrediente (Nombre INCI)
Alkylcarboxylate (otro que Alkylglucosidecarboxylate)
Alkylcarbonate (otro que Dicaprylyl carbonate)
Acylglycinate
Alkylsulfosuccinate
Alkylsulfoacetate
Tocopheryl acetate
Isopropyl ester

Nácar procedente de conchas obtenidas por:

- Valorización de co-productos de acuicultura
- Recolección de conchas muertas de manera natural

Los filtros solares químicos no son conformes con los principios de la norma y no existe otra alternativa reconocida que los filtros solares minerales.

De hecho, los ingredientes minerales **óxido de cinc** (ZnO, INCI Zinc oxide) y **dióxido de titanio** (TiO₂, INCI Titanium dioxide) están autorizados sea cual sea el reparto de la talla de las partículas, bajo las dos siguientes condiciones:

- Para una utilización como filtro UV,
- Respetando de los criterios vigentes definidos por las opiniones del comité científico europeo para la seguridad de los consumidores.

Para cualquier otra función que filtro UV, estos ingredientes están aceptados a condición de que tengan un reparto de talla esencialmente no nanoparticular.